

Artículo 173

Para ser Juez de Paz, se requiere:

- I.** Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones;
- II.** Ser mayor de veinticinco años de edad; y
- III.** Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de un año; tratándose de Juez de Paz del interior del Estado, bastará con que posea los conocimientos necesarios.